

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2018-00091, indicándose se allegó respuesta del CONSORCIO FOPEP en el que se indica la improcedencia de la medida cautelar. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 218

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2018-00091

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: LUIS ALBERTO CARDONA MARTÍNEZ

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta enviada por el CONSORCIO FOPEP, en el que se indica que no es posible el registro de la medida cautelar según lo establecido en el Decreto 1833 de 2016, en razón a que las pensiones sólo son susceptibles de descuentos por conceptos de embargos decretados dentro de procesos de alimentos o donde actúe como demandante una cooperativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Walter Maldonado Ospina'.

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fe3d8339e71f802c83660ea19026f1269b4aafdb660bd16d53777b49ff4066**

Documento generado en 11/05/2023 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>